

# Resolución Directoral Regional

N° 18 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 20 ENE. 2025

VISTOS:

El expediente administrativo con registro 026-2024766866 de fecha 24 de setiembre de 2024, constituido por el Informe N° 085-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 20 de diciembre de 2024, el Informe Legal N° 019-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 20 de enero de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- LPAG referente al principio de legalidad, establece que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.

Que, así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.

Que, mediante Escrito S/N, registro N° 026-2024766866 de fecha 24 de setiembre de 2024, Leonor Tello de Egoavil representante legal de Inversiones Egoavil S.A.C., con RUC N° 20494058121 solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín ( DREM-SM), la evaluación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Rivera a desarrollarse en el derecho minero RIVERA1, con código 720000122, ubicado en el distrito de Habana, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

Que, mediante Carta N° 440-2024-GRSM/DREM de fecha 09 de octubre de 2024, la DREM-SM remitió a Inversiones Egoavil S.A.C. el Auto Directoral N° 276-2024-DREM-SM/D de fecha 02 de octubre de 2024, requiriéndole cumplir con la publicación de avisos en el diario Oficial El Peruano y otro diario local de mayor circulación, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 057-2024-GRSM-DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de siete (07) días hábiles, conforme a normativa. Documento recepcionado el 16 de octubre de 2024.

## Resolución Directoral Regional

Nº 18 -2025-GRSM/DREM

Que, mediante Escrito S/N, registro Nº 026-2024454049 de fecha 06 de noviembre de 2024, Inversiones Egoavil S.A.C., presentó a la DREM-SM la publicación de avisos requerido mediante Auto Directoral Nº 276-2024-DREM-SM/D.

Que, por medio del Informe Nº 085-2024-GRSM/DREM-DPFME/MRM, de fecha 20 de diciembre de 2024, el especialista de la Dirección de promoción y fiscalización minero energética de la DREM-SM, Ing. Manolo Rodriguez Mendoza evalúa el Plan de cierre en mención.

Que, mediante Auto Directoral Nº 429-2024-DREM-SM/D, de fecha 20 de diciembre de 2024, sustentada en el Informe Nº 085-2024-GRSM/DREM-DPFME/MRM de fecha 20 de diciembre de 2024, se solicita la emisión del Informe Legal correspondiente a la APROBACION del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Rivera a desarrollarse en el derecho minero RIVERA1, con código 720002423, ubicado en el distrito de Habana, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, en conformidad con el artículo 39 del Reglamento de cierre de minas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 033-2005-EM.

Que, teniendo en consideración el Decreto Supremo Nº 033-2005-EM.con respecto al cierre de minas en la pequeña minería y minería artesanal, los siguientes artículos establecen lo siguiente:

Artículo 37º.- Plan de Cierre de Pequeña Minería y Minería Artesanal, en ella menciona que los titulares de operaciones de la pequeña minería y la minería artesanal están obligados a ejecutar las acciones de rehabilitación correspondientes a los impactos negativos generados en el desarrollo de su actividad, a través del Plan de Cierre de Minas que deberá ser presentado, evaluado y fiscalizado de conformidad con lo señalado en el presente Título y las normas especiales que se dicten para este efecto.

Artículo 38º.- Contenido del Plan de Cierre de Minas de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal El Plan de Cierre de Minas para la pequeña minería y la minería artesanal contiene las medidas correctivas y las de mitigación para evitar y/o reducir los impactos negativos potenciales a la salud y al ambiente dentro del área de influencia de las actividades mineras. El Plan de Cierre de Minas de la Pequeña Minería se basa en el Anexo I del presente Reglamento. El contenido del Plan de Cierre de la Minería Artesanal podrá ser regulado por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas o por norma del Gobierno Regional, de acuerdo al proceso de transferencia de funciones.

Artículo 39º.- Autoridad Competente para los Planes de Cierre de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal Sin perjuicio de las funciones y atribuciones que se transfieran a los gobiernos regionales dentro del proceso de descentralización, las atribuciones de aprobación, fiscalización y sanción de los Planes de Cierre de Minas de la pequeña minería y la minería artesanal, podrá ser delegada por el Ministerio de Energía y Minas a las Direcciones Regionales de Energía y Minas, debiendo en su caso, el titular de actividad minera presentar la solicitud de aprobación del Plan de Cierre de Minas ante tales autoridades, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y las demás normas específicas que se aprueben para este efecto.

Que, con respecto al procedimiento de evaluación de Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Rivera, presentado por Inversiones Egoavil S.A.C. se ha desarrollado conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto supremo Nº 033-2005-EM y modificatorias



## Resolución Directoral Regional

N° 18 -2025-GRSM/DREM

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 085-2024-GRSM/DREM-DPFME/MRM, de fecha 20 de diciembre de 2024, emitido por el Ingeniero Manolo Rodríguez Mendoza, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción de Fiscalización Minero Energética, concluyó que Habiéndose realizado la Evaluación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Rivera a desarrollarse en el derecho minero RIVERA1, con código 720002423, ubicado en el distrito de Habana, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentado por Inversiones Rivera S.A.C. con RUC N° 20494058121, cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos, por lo que corresponde su aprobación, en conformidad con el artículo 39 del Reglamento de cierre de minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM.



Que, mediante el informe legal N° 019-2025-GRSM/DREM/AEFA, se concluyó que se **APRUEBE el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Rivera a desarrollarse en el derecho minero RIVERA1, con código 720002423, ubicado en el distrito de Habana, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.**



De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de cierre de minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Rivera a desarrollarse en el derecho minero RIVERA1, con código 720002423, ubicado en el distrito de Habana, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín** presentado por , Leonor Tello de Egoavil representante legal de Inversiones Egoavil S.A.C., con RUC N° 20494058121, con un área efectiva de 3.2305 hectáreas; todo lo señalado de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 085-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 20 de diciembre de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

# Resolución Directoral Regional

Nº 18 -2025-GRSM/DREM

Coordenadas del Área Efectiva del proyecto minero Rivera

Punto	Coordenadas UTM WGS-84 18S	
	Este	Norte
1	268 967.3049	9 324 204.8659
2	268 919.0000	9 324 221.0000
3	268 873.0000	9 324 238.0000
4	268 827.0000	9 324 254.0000
5	268 776.0000	9 324 270.0000
6	268 702.0000	9 324 292.0000
7	268 678.0000	9 324 303.0000
8	298 664.0000	9 324 307.0000
9	268 669.0000	9 324 269.0000
10	268 700.7506	9 324 233.5698
11	268 746.3463	9 324 173.7558
12	268 787.8258	9 324 129.7891
13	268 830.3300	9 324 097.5991
14	268 853.9457	9 324 083.7848
15	268 875.3791	9 324 070.6093
16	268 895.6577	9 324 061.2647
17	268 915.6518	9 324 118.3507
18	268 943.5452	9 324 177.0830
Área		<b>3.2305 ha</b>

Fuente. Plan de Cierre

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER** que, el titular deberá cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero en mención, así como los compromisos asumidos a través de los escritos complementarios y las acciones establecidas en el presente procedimiento.

**ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR** que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

**ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICAR** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín ([www.drmsm.gob.pe](http://www.drmsm.gob.pe)) el presente documento.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL



# Resolución Directoral Regional

Nº 18 -2025-GRSM/DREM

**TRANSCRITO A:**

INVERSIONES EGOAVIL S.A.C

Jr. Miguel Grau N° 560-Soritor - Moyobamba – San Martín.

La notificación personal surte efecto el día que hubiere sido realizada la notificación por correo electrónico, el día que conste haber sido recibida.

Contra lo resuelto por la Dirección Regional de Energía y Minas procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles de notificado, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

Contra la resolución que otorga el título de concesión minera, procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la relación de títulos otorgados, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

### INFORME N° 085-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM

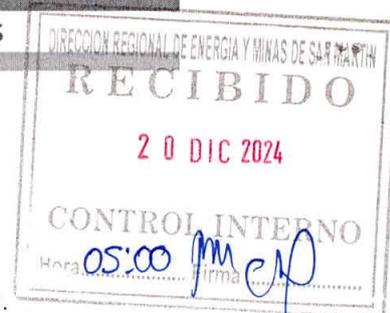
**A :** Ing. José Enrique Celis Escudero  
Director Regional de Energía y Minas.

**De :** Ing. Manolo Rodríguez Mendoza  
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética.

**Asunto :** Evaluación final del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Rivera, presentado por Inversiones Egoavil S.A.C.

**Referencia :** Escrito S/N, registro N° 026-2024454049 (06-11-2024).

**Fecha :** Moyobamba, 20 de diciembre de 2024.



Por el presente hago llegar mis saludos cordiales, e informarle en atención al documento de la referencia:

#### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Escrito S/N, registro N° 026-2024766866 de fecha 24 de septiembre de 2024, Leonor Tello de Egoavil representante legal de Inversiones Egoavil S.A.C., con RUC N° 20494058121 solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la evaluación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Rivera a desarrollarse en el derecho minero RIVERA1, con código 720000122, ubicado en el distrito de Habana, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.
- 1.2. Mediante Carta N° 440-2024-GRSM/DREM de fecha 09 de octubre de 2024, la DREM-SM remitió a Inversiones Egoavil S.A.C. el Auto Directoral N° 276-2024-DREM-SM/D de fecha 02 de octubre de 2024, requiriéndole cumplir con la publicación de avisos en el diario Oficial El Peruano y otro diario local de mayor circulación, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 057-2024-GRSM-DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de siete (07) días hábiles, conforme a normativa. Documento recepcionado el 16 de octubre de 2024.
- 1.3. Mediante Escrito S/N, registro N° 026-2024454049 de fecha 06 de noviembre de 2024, Inversiones Egoavil S.A.C., presentó a la DREM-SM la publicación de avisos requerido mediante Auto Directoral N° 276-2024-DREM-SM/D.

#### II. MARCO NORMATIVO

- Ley N° 27651. "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal" y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 013-2002-EM.
- Ley N° 28090. Ley que regula el cierre de minas"
- D.S. N° 033-2005-EM reglamento para el cierre de minas
- R.M. N° 304-2008-MEM/DM - "Aprueban normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero".
- D.S. N° 040-2014-EM, "Reglamento de Protección Ambiental para la Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero. (aplicación supletoria)
- R.M. N° 262-2012-MEM/DM, Aprueban el uso de tasas de inflación y de descuento por parte de los titulares mineros a efectos de determinar el valor presente neto actualizado de los presupuestos del Plan de Cierre de Minas

- D.S. N° 004-2019-JUS; Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### III. DATOS GENERALES

#### 1. Autorizaciones

- El Proyecto Minero Rivera, cuenta con Certificación Ambiental, tras la aprobación de su Declaración de Impacto Ambiental – DIA, mediante Resolución Directoral Regional N° 075-2024-GRSM/DREM de fecha 03 de julio de 2024.

#### 2. Datos del titular minero o administrado.

- Razón Social\* : Inversiones Egoavil S.A.C.
- RUC\* : 20494058121
- Actividad Económica\* : Secundaria 2 - 0990 - Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras
- Dirección \* : Jr. Miguel Grau N° 560 (Oficina a una cuadra de la plaza), Soritor – Moyobamba - San Martín
- Representante : Leonor Tello de Egoavil
- DNI\* : 00827046
- Notificaciones \*\* : Jr. Miguel Grau N° 560 (Oficina a una cuadra de la plaza), Soritor – Moyobamba - San Martín

\*Datos extraídos de la web de la SUNAT

\*\* solo para efecto del Plan de Cierre

#### 3. Ubicación del proyecto.

El Proyecto Minero Rivera, que consistirá en la explotación de arena, arcilla y afirmado, se estima una producción de 25 TM por día se desarrollará en el derecho minero RIVERA1, con código 720002423:

##### a. Datos del derecho minero.

- Derecho Minero : RIVERA1
- Código : 720002423
- Titular : Inversiones Egoavil S.A.C.
- Tipo de sustancia : No Metálica
- Has. Formuladas : 400
- Ubicación
  - Distrito : Habana
  - Provincia : Moyobamba
  - Departamento : San Martín

Cuadro N° 01: Coordenadas de Derecho Minero

Punto	Coordenadas UTM WGS-84 18S	
	Este	Norte
1	269 000.00	9 325 000.00
2	269 000.00	9 323 000.00
3	267 000.00	9 323 000.00
4	267 000.00	9 325 000.00

Fuente: INGEMMET.

Cuadro N° 02: Coordenadas del Área Efectiva del proyecto minero Rivera

Punto	Coordenadas UTM WGS-84 18S	
	Este	Norte
1	268 967.3049	9 324 204.8659
2	268 919.0000	9 324 221.0000
3	268 873.0000	9 324 238.0000
4	268 827.0000	9 324 254.0000
5	268 776.0000	9 324 270.0000
6	268 702.0000	9 324 292.0000
7	268 678.0000	9 324 303.0000
8	298 664.0000	9 324 307.0000
9	268 669.0000	9 324 269.0000
10	268 700.7506	9 324 233.5698
11	268 746.3463	9 324 173.7558
12	268 787.8258	9 324 129.7891
13	268 830.3300	9 324 097.5991
14	268 853.9457	9 324 083.7848
15	268 875.3791	9 324 070.6093
16	268 895.6577	9 324 061.2647
17	268 915.6518	9 324 118.3507
18	268 943.5452	9 324 177.0830
	Área	<b>3.2305 ha</b>

Fuente. Plan de Cierre



### COMPONENTES DEL CIERRE

#### 4.2. Mina

##### 4.2.1. Tajo

Un componente será la cantera de extracción de arena, arcilla y afirmado. Se realizará mediante el método de tajo abierto, cuenta con un área de 3.2305 Ha.

#### 4.3. Instalaciones Procesamiento

No aplica.

#### 4.4. Instalaciones de manejo de residuos

##### 4.4.1. Botadero de Residuos

- Se dispondrá de un espacio para disposición temporal de residuos sólidos inorgánicos, para su posterior rehusó o traslado a los botaderos municipales. Este espacio no se habilitará ninguna infraestructura, puesto que la generación del residuo será mínima y solo estará de manera temporal para su disposición final.
- Los residuos metálicos o chatarra serán colocados en un área destinada para depósito temporal los mismos que serán entregadas a una empresa comercializador de residuos sólidos.
- En caso de aceites y grasas que son considerados como residuos peligrosos, serán cuidadosamente temporalmente almacenados de acuerdo a lo establecido en el D. Leg. N° 1278, su reglamento aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM y Norma técnica peruana 900.058.-2019. El traslado para su disposición final se realizará por una Empresa Operadora de Residuos Sólidos autorizada

#### 4.5. Instalaciones de manejo de agua

La actividad de extracción de mineral no metálico Arcilla no hace uso de agua.

##### 4.5.1. manejo de aguas pluviales

Se habilitará canales de evacuación de aguas pluviales. Estos canales están ubicados de acuerdo a la pendiente y desembocaran en drenes naturales no permanentes que evacuan las aguas pluviales.

#### 4.6. Otras infraestructuras relacionadas con el proyecto

##### 4.6.1. Accesos

El proyecto minero contemplará el mejoramiento y afirmado de una vía de acceso de 224 m de longitud respectivamente, la cual parte de una vía existente de la zona, hacia el área donde se desarrollarán las actividades de explotación. Dicha vía poseerá un ancho de calzada de 5 metros a nivel de afirmado.

##### 4.6.2. Servicios para el trabajador

- De la estructura del área de oficina, se construirá en laterales del primer piso de una estructura de concreto y ladrillos pandereta, servicios higiénicos con accesorios de mayólica y con sistema de fosa séptica como mecanismo de desagüe de las aguas servidas.

##### 4.6.3. Fuerza laboral

Recurso humano a utilizar

Cargo	Cantidad	Procedencia	Modalidad de Contrato	Turno
Jefe de Producción	01	AII -AID	Planilla	8 h/ Turno día
Operarios	01	AID	Planilla	8 h/ Turno día
Obreros	02	AID	No calificada - Temporal	8 h/ Turno día

Fuente. Plan de Cierre



## V. CONDICIONES ACTUALES DEL SITIO

### 5.1. Características del Medio Físico del Área del Proyecto.

En el estudio se ha realizado una descripción de la zona del proyecto, con información secundaria de Meso Zonificación Ecológica Económica del Alto Mayo, en lo que respecta a:

- Geología
- Fisiografía
- Geomorfología
- Suelo
- Capacidad de Uso Mayor
- Clima y meteorología
- Hidrología
- Riesgos naturales

### 5.2. Características Medio Biológico

Se ha realizado una descripción del medio biológico con información primaria e información secundaria de Meso Zonificación Ecológica Económica del Alto Mayo, en lo que respecta a:

- Zonas de Vida

- Flora y Fauna

### Flora

Nº	Nombre Común	Nombre Científico	Situación de Amenaza *	Importancia Económica
1	Brequearía	<i>Brachiaria dictyoneura</i>	No amenazados	Ganadería
2	Cetico	<i>Cecropia cetico</i>	No amenazados	No industrial
3	Café	<i>Coffea arábica</i>	No amenazados	Alimenticia
4	Shapumba	<i>Pteridium aquilinum</i>	No amenazados	No Industrial
5	Ubilla	<i>Antropogon sp.</i>	No amenazados	No Industrial
6	Plátano	<i>Musea sp.</i>	No amenazados	Alimenticia
7	Pan de árbol	<i>Artocarpus artilis</i>	No amenazados	Alimenticia
8	Guaba	<i>Inga Sp</i>	No amenazados	Alimenticia

\* D.S. N°043-2006-AG y D.S. N° 004-2014-MINAM

Fuente. Plan de Cierre

### Fauna

Nº	Nombre común	Nombre científico	Estado Actual
<b>Mamíferos</b>			
01	Ratón	<i>Chironetes sp</i>	No se encuentra en peligro
02	Rata	<i>Oryzomis sp.</i>	No se encuentra en peligro
<b>Aves</b>			
01	Bacamuchacho	<i>Crotophaga ani</i>	No se encuentra en peligro
02	Garza Blanca	<i>Ardea Alba.</i>	No se encuentra en peligro
03	Ucuato	<i>Turdus ignobilis</i>	No se encuentra en peligro
04	Paloma	<i>Columba sp.</i>	No se encuentra en peligro
<b>Reptiles</b>			
01	Lagartija	<i>Liolaemus sp.</i>	No se encuentra en peligro

Fuente. Plan de Cierre

## 5.3. Medio Socio-Económico y Cultural

### 5.3.1. Medio socioeconómico

Se realiza una descripción social de alrededores del proyecto minero dentro de la jurisdicción del distrito de Habana, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín: de demografía, infraestructura social y física, acceso y uso de recursos, empleo y educación, economía y negocios, y salud pública.

### 5.3.2. Arqueología

El Proyecto Minero Rivera, cuenta con CIRA N° 095-2024-DDCSA/MC de fecha 05/04/2024.

## VI. ACTIVIDADES DE CIERRE

### 6.1. Cierre Temporal

No se considera actividades de cierre temporal, en caso ocurriera por casos no previstos, se tendrá en cuenta aspectos relacionados al cierre progresivo, y será ejecutado con presupuesto de operación

### 6.2. Cierre Progresivo

#### 6.2.1. Desmantelamiento

No aplica.

#### 6.2.2. Demolición salvamento y disposición

No aplica.

### 6.2.3. Estabilidad física

- En la medida como avanza se realizará el perfilado de taludes de las áreas que van explotando de acuerdo a normas técnicas especificados en el plan de manejo, a fin de evitar deslizamientos, erosión, etc.
- La forma del terreno del área explotada, contará con su debido bombeo y perfilados en los lados no explotados para evitar deslizamientos;

la finalidad es un futuro al cierre realizar urbanizaciones de acuerdo a la demanda.

### 6.2.4. Estabilidad geoquímica

- Reposición progresiva del Topsoil retirado como parte de la actividad de explotación.

### 6.2.5. Estabilidad hidrológica

- Se construirán canales seminaturales de evacuación de aguas de precipitaciones pluviales, que abarquen toda el área de explotación.

### 6.2.6. Establecimiento de la forma del terreno

- El avance de la explotación se realizará teniendo en cuenta que el área quede semiplana, por lo que, el establecimiento de la forma del terreno mediante el nivelado será en mínima proporción.

### 6.2.7. Revegetación

- En las áreas que se van progresivamente perfiladas, re niveladas, se permitirá el crecimiento de vegetación natural

### 6.2.8. Rehabilitación de hábitats acuáticos

- No aplica.

### 6.2.9. Programas sociales

- Requerimiento de los servicios de mano de obra de las poblaciones locales cercanas ubicadas en el ámbito del proyecto.
- Capacitación a los trabajadores y población cercana en Sistemas de Producción – Agroforestería.
- Socialización de las actividades a realizar y realizadas con los que soliciten información.

## 6.3. Cierre Final

### 6.3.1. Desmantelamiento

- Se realizará el retiro del módulo de disposición temporal de residuos sólidos para su uso en nuevos proyectos.

El proyecto no contempla construcción de infraestructuras

### 6.3.2. Demolición salvamento y disposición

No aplica

### 6.3.3. Estabilidad física

- Se realizará el perfilado final de taludes del área explotada



- La infraestructura que se considera para el manejo de residuos sólidos es un módulo temporal desplazable, al retiro del mismo el área no requerirá actividad alguna de estabilidad física, por ser semiplana.

### 6.3.4. Estabilidad geoquímica

- Reposición del Topsoil retirado como parte de la actividad de explotación para asegurar las condiciones de crecimiento de la cobertura vegetal especies vegetales, agrícolas y frutales.

### 6.3.5. Estabilidad hidrológica

- Control de escorrentías y deslizamientos, para ello se construirán canales seminaturales de evaluación de aguas de precipitaciones pluviales, que abarquen toda el área de explotación.

### 6.3.6. Establecimiento de la forma del terreno

- La distribución de las áreas son en terreno semi plano, el establecimiento de la forma del terreno mediante el nivelado será en mínima proporción.

### 6.3.7. Revegetación

- En las áreas perfiladas, re niveladas, se realizará la siembra de especies locales maderables, frutales, asociados a cultivos agrícolas anuales.
- Los plantones serán adquiridos de viveros comerciales, y las especies locales de los alrededores del área del proyecto minero

### 6.3.8. Rehabilitación de hábitats acuáticos

- No aplica

### 6.3.9. Programas sociales

- Requerimiento de los servicios de mano de obra de las poblaciones locales cercanas ubicadas en el ámbito del proyecto.
- Capacitación a los trabajadores y población cercana en Sistemas de Producción – Agroforestería.
- Socialización de las actividades a realizar y realizadas con los que soliciten información.

## VII. MANTENIMIENTO Y MONITOREO POST CIERRE

### 7.1. Actividades de mantenimiento post cierre

- Mantenimiento físico. Estará orientado en el cuidado que se le dará a los diques, rellenos y canales de evaluación de aguas superficiales de las precipitaciones pluviales.
- Mantenimiento geoquímico. Consistirá en el mantenimiento del área donde se realizó la reposición del Topsoil.
- Mantenimiento hidrológico. El mantenimiento de las instalaciones de manejo de aguas estará referido al cuidado que se dará a los canales de evaluación de aguas pluviales
- El mantenimiento biológico está dirigido al acondicionamiento de las áreas disturbadas para propiciar el crecimiento de la regeneración inducida y natural de especies forestales especificadas en la Re vegetación



**7.2. Actividades de monitoreo post cierre**

- Monitoreo de la estabilidad física. Estará orientado en el cuidado que se le dará a los diques, rellenos y canales de evaluación de aguas superficiales de las precipitaciones pluviales.
- Monitoreo de la estabilidad geoquímica. Consistirá en el monitoreo del área donde se realizó la reposición del Topsoil.
- Monitoreo del hidrológico. Consistirá en el monitoreo de las instalaciones de manejo de aguas referido al cuidado que se dará a los canales de evaluación de aguas pluviales
- Monitoreo biológico - Flora. La evaluación de la vegetación consistirá en establecer las metodologías adecuadas para cada formación vegetal con la finalidad de registrar parámetros como: diversidad, abundancia, frecuencia, entre otros, que sirvan de indicadores para su respectivo monitoreo a través del tiempo.
- Monitoreo biológico – Fauna. En los transectos se registrarán en forma directa (visual) e indirecta (huellas, refugios y/o heces). La evaluación de campo de las especies se realizará en la época húmeda y seca.

**VIII. CRONOGRAMA, PRESUPUESTO Y GARANTÍAS**

**Cronogramas de cierre:**



Componentes Generales	Áreas de operación	cierre Progresivo	Post Cierre
Mina (explotación a tajo abierto)	Tajo	2038 - 2045	2045 -2046
Accesos (Vías internas)	Tajo	2038 - 2045	2045 -2046
	oficina, SS.HH.	2038 - 2045	2045 -2046
	Depósito	2038 - 2045	2045 -2046
Depósito (desmonte-Residuos sólidos)	Residuos Solidos	2038 - 2045	2045 -2046
Componentes Generales	Áreas de operación	cierre final	
Accesos (Vías internas)	Tajo N° 01	2046	
Depósito (desmonte-Residuos sólidos)	Depósito de desmonte	2046	
	Residuos solidos	2046	
Componentes Generales	Áreas de operación	Post Cierre	
Accesos (Vía interna)	Tajo	2045 -2046	
Depósito (desmonte-Residuos sólidos)	Depósito de desmonte	2045 - 2046	
	Residuos solidos	2045 - 2046	

### Presupuestos de cierre:

Nº	Componentes Generales	Áreas de operación	Actividades de Cierre Progresivo	Unidad	Cantidad	Precio unitario (S/)	Precio Total (S/)
1	Mina (explotación a tajo abierto)	Tajo	Estabilidad física	m2	12597.53	S/ 0.24	S/ 3,023.41
			Conformación del terreno	m2	10077.93	S/ 0.15	S/ 1,511.69
			Colocación de bermas de seguridad	m	1653	S/ 5.00	S/ 8,265.00
			Señalización informativa	Glb.	12	S/ 60.00	S/ 720.00
2	Accesos	Vías internas (tajo N° 1)	Conformación del terreno	m2	8000	S/ 0.15	S/ 1,200.00
3	Depósito de desmonte	Depósito	Estabilidad física en los taludes de almacenamiento	m2	165.68	S/ 0.18	S/ 29.82
			Conformación del talud final de cada desmonte	m2	165.68	S/ 0.15	S/ 24.85
4	Actividades de cierre social		Consultoría de capacitación en temas productivos	Glb.	1	S/ 4,000.00	S/ 4,000.00
			programa de reconversión laboral	Glb.	1	S/ 1,600.00	S/ 1,600.00
5	Monitoreo Post cierre		Monitoreo ambiental pos cierre	año	2	S/ 4,500.00	S/ 9,000.00
			Diseño de ingeniería de cierre	Glb.	1	S/ 3,600.00	S/ 3,600.00
			Supervisión de cierre	Glb.	1	S/ 3,000.00	S/ 3,000.00
<b>SUB TOTAL</b>							S/ 35,974.77
<b>CONTINGENCIA 15%</b>							S/ 5,396.22
<b>TOTAL</b>							S/ 41,370.99



N°	Componentes Generales	Áreas de Operación	Actividades de Cierre Final	Unidad	Cantidad	Precio unitario (S/)	Precio total (S/)
1	Cantera	Tajos.	Conformación de terreno	m2	92683.07	S/ 0.15	S/ 13,902.46
			Preparación para plantación	m3	12597.42	S/ 0.30	S/ 3,779.23
			Revegetación	m3	18356	S/ 0.30	S/ 5,506.80
2	Depósito de desmonte	Depósito	Conformación del talud final	m2	1989.36	S/ 0.18	S/ 358.08
			Conformación de estabilidad física en los taludes	m2	1736.7	S/ 0.15	S/ 260.51
3	Infraestructura	Oficina, SS.SS. Almacén	Desmantelamiento de oficina, servicios higiénicos, almacén	Glb.	1	S/ 2,500.00	S/ 2,500.00
			Demolición	m3	48	S/ 120.00	S/ 5,760.00
			Conformación del terreno superficial	m2	50	S/ 0.15	S/ 7.50
			Disposición final de los escombros	m3	12	S/ 20.00	S/ 240.00
4	Actividades de cierre social		Consultoría de capacitación en temas productivas	Glb.	1	S/ 4,000.00	S/ 4,000.00
			programa de reconversión laboral	Glb.	1	S/ 1,600.00	S/ 1,600.00
5	Monitoreo Post cierre		Monitoreo ambiental post cierre	año	2	S/ 4,500.00	S/ 9,000.00
			Diseño de ingeniería de cierre	Glb.	1	S/ 3,600.00	S 3,600.00
			Supervisión de cierre	Glb.	1	S/ 3,000.00	S/ 3,000.00
			<b>Sub Total Cierre Final</b>				S/ 37,914.58
			<b>Contingencia Cierre Final 15%</b>				S/ 5,687.19
			<b>Total, Cierre Final</b>				S/ 43,601.76
			<b>Sub Total Post cierre</b>				S/ 15,600.00
			<b>Contingencia Post cierre 15%</b>				S/ 2,340.00
			<b>Total, Post cierre</b>				S/ 17,940.00
			<b>Total, Cierre Final y Post cierre</b>				S/ 61,541.76





# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

### Garantías Financieras:

Vida Útil de Operación 59 años

Año Base 2024

Tasa de Inflación

2.40% Promedio Inflación proyectada año 2024: Perú y USA

Tasa de descuento

4.13% Rendimiento Bonos del Tesoro de USA para depósitos a 10 años, promedio año 2024

Etapa de Cierre	Año	Costo Ref.	Valor Corriente escalado con inflación	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034
				Cierre Final		S/ 43,601.76	S/ 180,926.19	16615.9513	17302.1901	18016.7705	18760.8632	19535.6868	20342.5107	21182.6564
Año	2084	60	S/ 43,601.76	S/ 180,926.19	16615.9513	17302.1901	18016.7705	18760.8632	19535.6868	20342.5107	21182.6564	22057.5001	22968.4748	23917.0728
Post Cierre		S/ 17,940.00	S/ 76,228.92	6723.070885	7000.73371	7289.86401	7590.9354	7904.44103	8230.89445	8570.83039	8924.80568	9293.40016	9677.21758	
Año	2085	61	S/ 17,940.00	S/ 76,228.92	6723.070885	7000.73371	7289.86401	7590.9354	7904.44103	8230.89445	8570.83039	8924.80568	9293.40016	9677.21758
Cierre Final + Post Cierre		S/ 61,541.76	S/ 257,155.12	23339.02219	24302.9238	25306.6346	26351.7986	27440.1278	28573.4051	29753.4868	30982.3058	32261.875	33594.2904	
IGV														
IGV	0.18	S/ 11,077.52	S/ 46,287.92	4201.023994	4374.52628	4555.19422	4743.32374	4939.22301	5143.21292	5355.62762	5576.81504	5807.1375	6046.97228	
Total Garantías Inc. IGV 18%		S/ 72,619.28	S/ 303,443.04	27540.04618	28677.4501	29861.8288	31095.1223	32379.3509	33716.618	35109.1144	36559.1208	38069.0125	39641.2627	
Cálculos SIGUIENTES considerando costos con IGV														
Total Garantías Constituida en periodos anteriores					466.780444	953.1713	1460.34073	1989.53326	2542.0754	3119.38174	3722.9616	4354.4262	5015.49652	
Monto sujeto a garantías					27540.04618	28210.6696	28908.6575	29634.7816	30389.8176	31174.5427	31980.7326	32836.1592	33714.5863	34625.7662
Tiempo de Vida Útil (Mínimo Valor 1 año)					59	58	57	56	55	54	53	52	51	50
Garantía ANUAL ADICIONAL a Constituir (enero de cada año)					466.7804438	486.390856	507.169429	529.192528	552.542138	577.306345	603.579861	631.4646	661.070319	692.515324
Total de Garantía Constituida a la fecha (Inc. IGV)				0										
Monto Total de la garantía acumulada (incluido IGV 18%)					466.7804438	953.1713	1460.34073	1989.53326	2542.0754	3119.38174	3722.9616	4354.4262	5015.49652	5708.01184



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046
24904.848	25933.4182	27004.4683	28119.7529	29281.0987	30490.4081	31749.6619	33060.9229	34426.3391	35848.1469	37328.6753	38870.3496
24904.848	25933.4182	27004.4683	28119.7529	29281.0987	30490.4081	31749.6619	33060.9229	34426.3391	35848.1469	37328.6753	38870.3496
10076.8867	10493.0621	10926.4256	11377.6869	11847.5854	12336.8907	12846.4043	13376.9608	13929.4292	14504.7147	15103.7594	15727.5446
10076.8867	10493.0621	10926.4256	11377.6869	11847.5854	12336.8907	12846.4043	13376.9608	13929.4292	14504.7147	15103.7594	15727.5446
34981.7346	36426.4803	37930.8939	39497.4398	41128.6841	42827.2987	44596.0662	46437.8837	48355.7683	50352.8615	52432.4347	54597.8943
6296.71223	6556.76645	6827.5609	7109.53917	7403.16313	7708.91377	8027.29191	8358.81907	8704.03829	9063.51507	9437.83825	9827.62097
41278.4469	42983.2467	44758.4548	46606.979	48531.8472	50536.2125	52623.3581	54796.7028	57059.8066	59416.3766	61870.273	64425.5152
5708.01184	6433.93909	7195.383	7994.59729	8833.99689	9716.17135	10643.8996	11620.166	12648.1788	13731.3892	14873.5139	16078.559
35570.435	36549.3076	37563.0718	38612.3817	39697.8503	40820.0412	41979.4585	43176.5367	44411.6278	45684.9874	46996.759	48346.9562
49	48	47	46	45	44	43	42	41	40	39	38
725.927245	761.443909	799.214294	839.399602	882.174451	927.728208	976.266477	1028.01278	1083.21043	1142.12468	1205.0451	1272.28832
6433.93909	7195.383	7994.59729	8833.99689	9716.17135	10643.8996	11620.166	12648.1788	13731.3892	14873.5139	16078.559	17350.8474

## IX. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

La evaluación de Plan de Cierre citado, se ha desarrollado conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto supremo N° 033-2005-EM y modificatorias.

### 9.1. Participación Ciudadana

Con Carta N° 440-2024-GRSM/DREM de fecha 09 de octubre de 2024, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín requirió a Inversiones Rivera S.A.C., la publicación de los avisos de la Participación Ciudadana para hacer de conocimiento público el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Rivera, para lo cual se le adjuntó los formatos respectivos, así como los plazos y requisitos a cumplir.

Mediante Escrito S/N, registro N° 026-2024454049 de fecha 06 de noviembre de 2024, Inversiones Rivera S.A.C., cumplió con presentar, la documentación relacionada a la implementación de los mecanismos de participación ciudadana contemplados en el numeral 37.4 del artículo 37° del D.S. N° 059-2005-EM, siendo:

- Publicaciones efectuadas en:
  - Diario oficial El Peruano, día sábado 19 de octubre de 2024, página 15 del Boletín Oficial
  - Diario Voces, día viernes 18 de octubre de 2024, pagina 12 Avisos.

### 9.2. Observaciones y absolución

- No se presentaron observaciones por parte de la DREM-SM,
- Habiendo transcurrido el plazo previsto (40 días hábiles) de la Participación Ciudadana (venció el día miércoles 18 de diciembre de 2024), no se presentaron observaciones.
- En conformidad con el **Art.8° del D.S. N° 033-2005-EM**, el Plan de Cierre de Mina del Proyecto Minero Rivera, ha sido suscrito por los siguientes profesionales:

Ítem	Profesionales que suscriben el Plan de Cierre de Minas	Especialidad	Colegiatura N°	Habilidad*
01	José Augusto Pezo Seijas	Ingeniero Ambiental	89757	Habilitado
02	Xandra Claudia Cruz Morales	Ingeniera Ambiental	162396	Habilitado
03	Royer Castro Rementería	Ingeniero de Minas	136088	Habilitado

\* habilidad verificada en la página web del CIP al momento de la suscripción

## X. CONCLUSIÓN

Habiendo realizado la Evaluación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Rivera a desarrollarse en el derecho minero RIVERA1, con código 720002423, ubicado en el distrito de Habana, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentado por Inversiones Rivera S.A.C. con RUC N° 20494058121, cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos, por lo que corresponde su aprobación, en conformidad con el artículo 39 del Reglamento de cierre de minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM.

## XI. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, el suscrito recomienda:

- Derivar el presente informe al asesor legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal correspondiente sobre la aprobación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Rivera a desarrollarse en el derecho minero RIVERA1, con código 720002423, ubicado en el distrito de Habana, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.
- El titular Inversiones Rivera S.A.C. deberá cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Rivera, así como los compromisos asumidos a través de los escritos complementarios y las acciones establecidas en el presente procedimiento.

Es cuanto cumplo con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;



  
**Manolo Rodríguez Mendoza**  
Ingeniero Ambiental  
C.I.P. 102997



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## AUTO DIRECTORAL N° 429 -2024-DREM-SM/D

Moyobamba, 20 DIC. 2024

Visto el Informe N° 085-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM, y estando de acuerdo con lo expresado. Se **REQUIERE** al Asesor Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para emitir el informe legal sobre la APROBACION del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Rivera a desarrollarse en el derecho minero RIVERA1, con código 720002423, ubicado en el distrito de Habana, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, en conformidad con el artículo 39 del Reglamento de cierre de minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Moyobamba, 06 de noviembre de 2024

Señor:

**ING. JOSE ENRIQUE CELIS ESCUDERO**

**Director Regional de Energía y Minas – Gobierno Regional de San Martín**

Jr. Alonso de Alvarado N° 1247

Moyobamba

Asunto: Remite Publicación de los Avisos de Plan de Cierre Minero **Rivera 1**.

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted; para saludarle cordialmente y a la vez remitirle las publicaciones en el Diario El Peruano y el Diario Voces, el Plan de Cierre Minero de "**Rivera 1**"

Con código N° 720002423, para ello adjunto:

- Diario el Peruano, publicado el sábado 19 de octubre del 2024, página 15.
- Diario Voces, publicado el viernes, 18 de octubre del 2024, página 12.

En tal virtud, agradezco la atención que brinde a la presente.

ATENTAMENTE;

INVERSIONES EGOAVIL S.A.C.

**LEONARDO TELLO DE EGOAVIL**  
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN	
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS	
RECIBIDO	
06 NOV 2024	
Reg. N°: 026-2011454019	Prima:
Hora: 09:19	

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS	
Pase a: <i>Zs. Huel. Reduccion</i>	
Para: <i>Accesal. Minero</i>	
Fecha: <i>06-11-2024</i>	
Firma: <i>[Firma]</i>	
DIRECTOR REGIONAL	

SECTOR ENERGÍA Y MINAS  
INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO  
PETITORIO DE CONCESIÓN MINERA

El artículo 5° del D.S. N° 001-2012-MC (Reglamento de la Ley N° 29785) establece que debe efectuarse la consulta previa antes de aprobar la medida administrativa que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de los recursos naturales donde se ubican los pueblos indígenas que podrían ver afectadas directamente sus derechos colectivos. El título de concesión minera es una medida administrativa que no faculta a iniciar dichas actividades.

## DATOS Y UBICACIÓN DEL PETITORIO

Nombre: ROSARIO A&M  
Código: 01-01829-24  
Fecha y hora de presentación: 06/07/2024, 11:57  
Hectáreas: 600  
Titular: RUBEN JESUS AYLLON FIERRO  
Distrito(s): HUACHO  
Provincia(s): HUALURA  
Departamento(s): LIMA  
Zona: 1E

## COORDENADAS UTM WGS84 (expresado en miles)

VERTICE	NORTE	ESTE
1	8 739	235
2	8 737	236
3	8 737	235
4	8 738	235
5	8 738	233
6	8 740	233
7	8 740	235
8	8 739	235

25/09/2024

## DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO CASTILLO NEYRA  
Director (e) Dirección de Concesiones Mineras  
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

001-2315661-1

SECTOR ENERGÍA Y MINAS  
INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO  
PETITORIO DE CONCESIÓN MINERA

El artículo 5° del D.S. N° 001-2012-MC (Reglamento de la Ley N° 29785) establece que debe efectuarse la consulta previa antes de aprobar la medida administrativa que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de los recursos naturales donde se ubican los pueblos indígenas que podrían ver afectadas directamente sus derechos colectivos. El título de concesión minera es una medida administrativa que no faculta a iniciar dichas actividades.

## DATOS Y UBICACIÓN DEL PETITORIO

Nombre: CARAMPOMA 3  
Código: 01-01263-24  
Fecha y hora de presentación: 02/05/2024, 08:15  
Hectáreas: 900  
Titular: COMPAÑÍA MINERA POMATAREA S.A.C.  
Distrito(s): CARAMPOMA / HUANZA  
Provincia(s): HUAROCHIRI  
Departamento(s): LIMA  
Zona: 1B

## COORDENADAS UTM WGS84 (expresado en miles)

VERTICE	NORTE	ESTE
1	8 714	341
2	8 711	341
3	8 711	338
4	8 714	338

20/08/2024

## DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARIA ANGELICA REMUZGO GAMARRA  
Directora (e) Dirección de Concesiones Mineras  
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

001-2315671-1

## PLAN DE CIERRE DE MINAS PROYECTO MINERO RIVERA

Se comunica a la ciudadanía en general que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13° numeral 13.2 del Reglamento de la Ley de Cierre de Minas se pone de conocimiento que se ha presentado:

El Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Rivera a desarrollarse en el derecho minero RIVERA 1, con código 720002423 por: Leonor Tello de Egoavil gerente general de Inversiones Egoavil S.A.C. con RUC N° 20494058121

## Ubicado en:

Distrito : Habana  
Provincia : Moyobamba  
Departamento : San Martín

El Plan de Cierre podrá ser consultado en:

- La Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional San Martín, sito Jirón Alfonso de Alvarado N° 1247, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín.
- Municipalidad Distrital de Habana

El plazo límite para formular aportes, comentarios u observaciones es de 40 días hábiles, luego de ser publicado el presente aviso.

Los interesados podrán presentar sus aportes, recomendaciones u observaciones sobre el presente Plan de Cierre de Minas a la DREM San Martín.

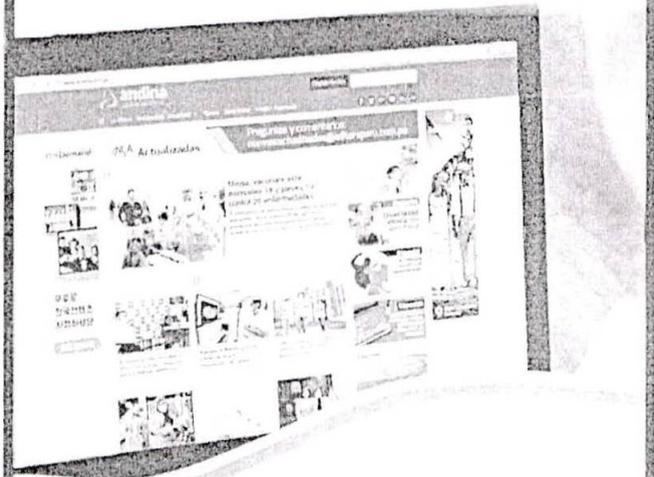
Dirección Regional de Energía y Minas San Martín

074-2315558-1

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
Jr. Alfonso de Alvarado N° 1247, Moyobamba



AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS



Publique sus  
avisos en nuestra  
página web

[www.andina.com.pe](http://www.andina.com.pe)

## CONTACTO COMERCIAL

☎ 996 410 162 ☎ 915 248 092

✉ [ventapublicidad@editoraperu.com.pe](mailto:ventapublicidad@editoraperu.com.pe)

**Editora Perú**

📍 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400

# AVISOS

diario regional **VOCES**  
Viernes 18 de octubre de 2024

### PLAN DE CIERRE DE MINAS PROYECTO MINERO RIVERA

Se contextualiza la ciudadanía en general que de acuerdo a lo establecido en el artículo 177 numeral 13.1 del Reglamento de la Ley de Cierre de Minas se pone de conocimiento que se ha presentado:

El Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Rivera a desarrollarse en el distrito minero RIVERA, con código 720002423 por Leonor Tello de Egopari gerente general de Inversiones Egopari S.A.C. con RUC N° 204340591121

Ubicado en:

- Distrito: Hualpa
- Provincia: Moyobamba
- Departamento: San Martín

El Plan de Cierre podrá ser consultado en:

- La Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional San Martín, sito Jiron Alonso de Alvarado N° 1247, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín
- Municipalidad Distrital de Hualpa

El plazo límite para formular aportes, comentarios u observaciones es de 60 días hábiles, luego de ser publicado en presente aviso.

Los interesados podrán presentar sus aportes, recomendaciones u observaciones sobre el presente Plan de Cierre de Minas a la DREM San Martín.

Dirección Regional de Energía y Minas San Martín

COMANDO EN JEFE SAN MARTÍN  
FISCALES REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
Avenida Alvarado N° 1247, Moyobamba

### Sunass

#### CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA INFORMATIVA VIRTUAL

**PRESENTACIÓN DEL PROYECTO QUE ESTABLECE LA FORMA, LA TARIFA Y LA ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE CIERRE, LOS PROCEDIMIENTOS A SER TRANSFERIDOS AL FONDO DE INVERSIONES Y RESERVA CREDITICIAS, Y LOS DERECHOS MARCOS DE LAS ENTIDADES DE ENERGÍA DE LAS ACTIVIDADES MINERAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS REGULADOS. (L.R. 2024) APLICABLES POR EMPRESA SAN MARTÍN S.A. DURANTE EL PERIODO REGULADOR 2025-2029.**

En atención a la Resolución de Consejo Directivo N° 00355-2024-SUNASS/CD/11/24, de fecha 12/09/2024, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) convoca a la población en general que se encuentre dentro del ámbito de responsabilidad de **EMPRESA SAN MARTÍN S.A.** y entidades locales, organismos de la sociedad civil y demás interesados a participar en la audiencia pública informativa en el:

Fecha:	Miércoles, 30 de octubre de 2024
Hora:	De 13:00 a 18:00 horas
Localidad:	Virtual - Plataforma Zoom
Idioma(s):	Yucuyshina
Enlace(s):	Enlace web de Sunass (para usuarios que no tienen el ID de la reunión) <b>EMPRESA SAN MARTÍN S.A.</b>

El acceso a esta audiencia en particular como audiencia pública virtual a través de la plataforma Zoom, estará disponible en cualquier momento a través de la página web de la Superintendencia de Servicios de Saneamiento (Sunass) hasta el día 30 de octubre del 2024. El acceso a la audiencia pública informativa que incluye el acceso virtual de la audiencia informativa, el acceso a los documentos de información y reglas de participación están a disposición a través de la página web de la Superintendencia de Servicios de Saneamiento (Sunass).

**Programa:**

- Presentación de reglas de participación y lista de speakers
- Presentación de la Ley N° 29845, en donde se establece la forma tarifaria, estructura tarifaria, metas de cierre, los procedimientos a ser transferidos al fondo de inversiones y reserva crediticia, y los derechos marcos de las entidades de energía de las actividades mineras, y los precios relativos de los servicios de saneamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 177 numeral 13.1 del Reglamento de la Ley de Cierre de Minas, a través de la Ley N° 2024-0001, Ley N° 2024-0002, Ley N° 2024-0003, Ley N° 2024-0004, Ley N° 2024-0005, Ley N° 2024-0006, Ley N° 2024-0007, Ley N° 2024-0008, Ley N° 2024-0009, Ley N° 2024-0010, Ley N° 2024-0011, Ley N° 2024-0012, Ley N° 2024-0013, Ley N° 2024-0014, Ley N° 2024-0015, Ley N° 2024-0016, Ley N° 2024-0017, Ley N° 2024-0018, Ley N° 2024-0019, Ley N° 2024-0020, Ley N° 2024-0021, Ley N° 2024-0022, Ley N° 2024-0023, Ley N° 2024-0024, Ley N° 2024-0025, Ley N° 2024-0026, Ley N° 2024-0027, Ley N° 2024-0028, Ley N° 2024-0029, Ley N° 2024-0030, Ley N° 2024-0031, Ley N° 2024-0032, Ley N° 2024-0033, Ley N° 2024-0034, Ley N° 2024-0035, Ley N° 2024-0036, Ley N° 2024-0037, Ley N° 2024-0038, Ley N° 2024-0039, Ley N° 2024-0040, Ley N° 2024-0041, Ley N° 2024-0042, Ley N° 2024-0043, Ley N° 2024-0044, Ley N° 2024-0045, Ley N° 2024-0046, Ley N° 2024-0047, Ley N° 2024-0048, Ley N° 2024-0049, Ley N° 2024-0050, Ley N° 2024-0051, Ley N° 2024-0052, Ley N° 2024-0053, Ley N° 2024-0054, Ley N° 2024-0055, Ley N° 2024-0056, Ley N° 2024-0057, Ley N° 2024-0058, Ley N° 2024-0059, Ley N° 2024-0060, Ley N° 2024-0061, Ley N° 2024-0062, Ley N° 2024-0063, Ley N° 2024-0064, Ley N° 2024-0065, Ley N° 2024-0066, Ley N° 2024-0067, Ley N° 2024-0068, Ley N° 2024-0069, Ley N° 2024-0070, Ley N° 2024-0071, Ley N° 2024-0072, Ley N° 2024-0073, Ley N° 2024-0074, Ley N° 2024-0075, Ley N° 2024-0076, Ley N° 2024-0077, Ley N° 2024-0078, Ley N° 2024-0079, Ley N° 2024-0080, Ley N° 2024-0081, Ley N° 2024-0082, Ley N° 2024-0083, Ley N° 2024-0084, Ley N° 2024-0085, Ley N° 2024-0086, Ley N° 2024-0087, Ley N° 2024-0088, Ley N° 2024-0089, Ley N° 2024-0090, Ley N° 2024-0091, Ley N° 2024-0092, Ley N° 2024-0093, Ley N° 2024-0094, Ley N° 2024-0095, Ley N° 2024-0096, Ley N° 2024-0097, Ley N° 2024-0098, Ley N° 2024-0099, Ley N° 2024-0100, Ley N° 2024-0101, Ley N° 2024-0102, Ley N° 2024-0103, Ley N° 2024-0104, Ley N° 2024-0105, Ley N° 2024-0106, Ley N° 2024-0107, Ley N° 2024-0108, Ley N° 2024-0109, Ley N° 2024-0110, Ley N° 2024-0111, Ley N° 2024-0112, Ley N° 2024-0113, Ley N° 2024-0114, Ley N° 2024-0115, Ley N° 2024-0116, Ley N° 2024-0117, Ley N° 2024-0118, Ley N° 2024-0119, Ley N° 2024-0120, Ley N° 2024-0121, Ley N° 2024-0122, Ley N° 2024-0123, Ley N° 2024-0124, Ley N° 2024-0125, Ley N° 2024-0126, Ley N° 2024-0127, Ley N° 2024-0128, Ley N° 2024-0129, Ley N° 2024-0130, Ley N° 2024-0131, Ley N° 2024-0132, Ley N° 2024-0133, Ley N° 2024-0134, Ley N° 2024-0135, Ley N° 2024-0136, Ley N° 2024-0137, Ley N° 2024-0138, Ley N° 2024-0139, Ley N° 2024-0140, Ley N° 2024-0141, Ley N° 2024-0142, Ley N° 2024-0143, Ley N° 2024-0144, Ley N° 2024-0145, Ley N° 2024-0146, Ley N° 2024-0147, Ley N° 2024-0148, Ley N° 2024-0149, Ley N° 2024-0150, Ley N° 2024-0151, Ley N° 2024-0152, Ley N° 2024-0153, Ley N° 2024-0154, Ley N° 2024-0155, Ley N° 2024-0156, Ley N° 2024-0157, Ley N° 2024-0158, Ley N° 2024-0159, Ley N° 2024-0160, Ley N° 2024-0161, Ley N° 2024-0162, Ley N° 2024-0163, Ley N° 2024-0164, Ley N° 2024-0165, Ley N° 2024-0166, Ley N° 2024-0167, Ley N° 2024-0168, Ley N° 2024-0169, Ley N° 2024-0170, Ley N° 2024-0171, Ley N° 2024-0172, Ley N° 2024-0173, Ley N° 2024-0174, Ley N° 2024-0175, Ley N° 2024-0176, Ley N° 2024-0177, Ley N° 2024-0178, Ley N° 2024-0179, Ley N° 2024-0180, Ley N° 2024-0181, Ley N° 2024-0182, Ley N° 2024-0183, Ley N° 2024-0184, Ley N° 2024-0185, Ley N° 2024-0186, Ley N° 2024-0187, Ley N° 2024-0188, Ley N° 2024-0189, Ley N° 2024-0190, Ley N° 2024-0191, Ley N° 2024-0192, Ley N° 2024-0193, Ley N° 2024-0194, Ley N° 2024-0195, Ley N° 2024-0196, Ley N° 2024-0197, Ley N° 2024-0198, Ley N° 2024-0199, Ley N° 2024-0200, Ley N° 2024-0201, Ley N° 2024-0202, Ley N° 2024-0203, Ley N° 2024-0204, Ley N° 2024-0205, Ley N° 2024-0206, Ley N° 2024-0207, Ley N° 2024-0208, Ley N° 2024-0209, Ley N° 2024-0210, Ley N° 2024-0211, Ley N° 2024-0212, Ley N° 2024-0213, Ley N° 2024-0214, Ley N° 2024-0215, Ley N° 2024-0216, Ley N° 2024-0217, Ley N° 2024-0218, Ley N° 2024-0219, Ley N° 2024-0220, Ley N° 2024-0221, Ley N° 2024-0222, Ley N° 2024-0223, Ley N° 2024-0224, Ley N° 2024-0225, Ley N° 2024-0226, Ley N° 2024-0227, Ley N° 2024-0228, Ley N° 2024-0229, Ley N° 2024-0230, Ley N° 2024-0231, Ley N° 2024-0232, Ley N° 2024-0233, Ley N° 2024-0234, Ley N° 2024-0235, Ley N° 2024-0236, Ley N° 2024-0237, Ley N° 2024-0238, Ley N° 2024-0239, Ley N° 2024-0240, Ley N° 2024-0241, Ley N° 2024-0242, Ley N° 2024-0243, Ley N° 2024-0244, Ley N° 2024-0245, Ley N° 2024-0246, Ley N° 2024-0247, Ley N° 2024-0248, Ley N° 2024-0249, Ley N° 2024-0250, Ley N° 2024-0251, Ley N° 2024-0252, Ley N° 2024-0253, Ley N° 2024-0254, Ley N° 2024-0255, Ley N° 2024-0256, Ley N° 2024-0257, Ley N° 2024-0258, Ley N° 2024-0259, Ley N° 2024-0260, Ley N° 2024-0261, Ley N° 2024-0262, Ley N° 2024-0263, Ley N° 2024-0264, Ley N° 2024-0265, Ley N° 2024-0266, Ley N° 2024-0267, Ley N° 2024-0268, Ley N° 2024-0269, Ley N° 2024-0270, Ley N° 2024-0271, Ley N° 2024-0272, Ley N° 2024-0273, Ley N° 2024-0274, Ley N° 2024-0275, Ley N° 2024-0276, Ley N° 2024-0277, Ley N° 2024-0278, Ley N° 2024-0279, Ley N° 2024-0280, Ley N° 2024-0281, Ley N° 2024-0282, Ley N° 2024-0283, Ley N° 2024-0284, Ley N° 2024-0285, Ley N° 2024-0286, Ley N° 2024-0287, Ley N° 2024-0288, Ley N° 2024-0289, Ley N° 2024-0290, Ley N° 2024-0291, Ley N° 2024-0292, Ley N° 2024-0293, Ley N° 2024-0294, Ley N° 2024-0295, Ley N° 2024-0296, Ley N° 2024-0297, Ley N° 2024-0298, Ley N° 2024-0299, Ley N° 2024-0300, Ley N° 2024-0301, Ley N° 2024-0302, Ley N° 2024-0303, Ley N° 2024-0304, Ley N° 2024-0305, Ley N° 2024-0306, Ley N° 2024-0307, Ley N° 2024-0308, Ley N° 2024-0309, Ley N° 2024-0310, Ley N° 2024-0311, Ley N° 2024-0312, Ley N° 2024-0313, Ley N° 2024-0314, Ley N° 2024-0315, Ley N° 2024-0316, Ley N° 2024-0317, Ley N° 2024-0318, Ley N° 2024-0319, Ley N° 2024-0320, Ley N° 2024-0321, Ley N° 2024-0322, Ley N° 2024-0323, Ley N° 2024-0324, Ley N° 2024-0325, Ley N° 2024-0326, Ley N° 2024-0327, Ley N° 2024-0328, Ley N° 2024-0329, Ley N° 2024-0330, Ley N° 2024-0331, Ley N° 2024-0332, Ley N° 2024-0333, Ley N° 2024-0334, Ley N° 2024-0335, Ley N° 2024-0336, Ley N° 2024-0337, Ley N° 2024-0338, Ley N° 2024-0339, Ley N° 2024-0340, Ley N° 2024-0341, Ley N° 2024-0342, Ley N° 2024-0343, Ley N° 2024-0344, Ley N° 2024-0345, Ley N° 2024-0346, Ley N° 2024-0347, Ley N° 2024-0348, Ley N° 2024-0349, Ley N° 2024-0350, Ley N° 2024-0351, Ley N° 2024-0352, Ley N° 2024-0353, Ley N° 2024-0354, Ley N° 2024-0355, Ley N° 2024-0356, Ley N° 2024-0357, Ley N° 2024-0358, Ley N° 2024-0359, Ley N° 2024-0360, Ley N° 2024-0361, Ley N° 2024-0362, Ley N° 2024-0363, Ley N° 2024-0364, Ley N° 2024-0365, Ley N° 2024-0366, Ley N° 2024-0367, Ley N° 2024-0368, Ley N° 2024-0369, Ley N° 2024-0370, Ley N° 2024-0371, Ley N° 2024-0372, Ley N° 2024-0373, Ley N° 2024-0374, Ley N° 2024-0375, Ley N° 2024-0376, Ley N° 2024-0377, Ley N° 2024-0378, Ley N° 2024-0379, Ley N° 2024-0380, Ley N° 2024-0381, Ley N° 2024-0382, Ley N° 2024-0383, Ley N° 2024-0384, Ley N° 2024-0385, Ley N° 2024-0386, Ley N° 2024-0387, Ley N° 2024-0388, Ley N° 2024-0389, Ley N° 2024-0390, Ley N° 2024-0391, Ley N° 2024-0392, Ley N° 2024-0393, Ley N° 2024-0394, Ley N° 2024-0395, Ley N° 2024-0396, Ley N° 2024-0397, Ley N° 2024-0398, Ley N° 2024-0399, Ley N° 2024-0400, Ley N° 2024-0401, Ley N° 2024-0402, Ley N° 2024-0403, Ley N° 2024-0404, Ley N° 2024-0405, Ley N° 2024-0406, Ley N° 2024-0407, Ley N° 2024-0408, Ley N° 2024-0409, Ley N° 2024-0410, Ley N° 2024-0411, Ley N° 2024-0412, Ley N° 2024-0413, Ley N° 2024-0414, Ley N° 2024-0415, Ley N° 2024-0416, Ley N° 2024-0417, Ley N° 2024-0418, Ley N° 2024-0419, Ley N° 2024-0420, Ley N° 2024-0421, Ley N° 2024-0422, Ley N° 2024-0423, Ley N° 2024-0424, Ley N° 2024-0425, Ley N° 2024-0426, Ley N° 2024-0427, Ley N° 2024-0428, Ley N° 2024-0429, Ley N° 2024-0430, Ley N° 2024-0431, Ley N° 2024-0432, Ley N° 2024-0433, Ley N° 2024-0434, Ley N° 2024-0435, Ley N° 2024-0436, Ley N° 2024-0437, Ley N° 2024-0438, Ley N° 2024-0439, Ley N° 2024-0440, Ley N° 2024-0441, Ley N° 2024-0442, Ley N° 2024-0443, Ley N° 2024-0444, Ley N° 2024-0445, Ley N° 2024-0446, Ley N° 2024-0447, Ley N° 2024-0448, Ley N° 2024-0449, Ley N° 2024-0450, Ley N° 2024-0451, Ley N° 2024-0452, Ley N° 2024-0453, Ley N° 2024-0454, Ley N° 2024-0455, Ley N° 2024-0456, Ley N° 2024-0457, Ley N° 2024-0458, Ley N° 2024-0459, Ley N° 2024-0460, Ley N° 2024-0461, Ley N° 2024-0462, Ley N° 2024-0463, Ley N° 2024-0464, Ley N° 2024-0465, Ley N° 2024-0466, Ley N° 2024-0467, Ley N° 2024-0468, Ley N° 2024-0469, Ley N° 2024-0470, Ley N° 2024-0471, Ley N° 2024-0472, Ley N° 2024-0473, Ley N° 2024-0474, Ley N° 2024-0475, Ley N° 2024-0476, Ley N° 2024-0477, Ley N° 2024-0478, Ley N° 2024-0479, Ley N° 2024-0480, Ley N° 2024-0481, Ley N° 2024-0482, Ley N° 2024-0483, Ley N° 2024-0484, Ley N° 2024-0485, Ley N° 2024-0486, Ley N° 2024-0487, Ley N° 2024-0488, Ley N° 2024-0489, Ley N° 2024-0490, Ley N° 2024-0491, Ley N° 2024-0492, Ley N° 2024-0493, Ley N° 2024-0494, Ley N° 2024-0495, Ley N° 2024-0496, Ley N° 2024-0497, Ley N° 2024-0498, Ley N° 2024-0499, Ley N° 2024-0500, Ley N° 2024-0501, Ley N° 2024-0502, Ley N° 2024-0503, Ley N° 2024-0504, Ley N° 2024-0505, Ley N° 2024-0506, Ley N° 2024-0507, Ley N° 2024-0508, Ley N° 2024-0509, Ley N° 2024-0510, Ley N° 2024-0511, Ley N° 2024-0512, Ley N° 2024-0513, Ley N° 2024-0514, Ley N° 2024-0515, Ley N° 2024-0516, Ley N° 2024-0517, Ley N° 2024-0518, Ley N° 2024-0519, Ley N° 2024-0520, Ley N° 2024-0521, Ley N° 2024-0522, Ley N° 2024-0523, Ley N° 2024-0524, Ley N° 2024-0525, Ley N° 2024-0526, Ley N° 2024-0527, Ley N° 2024-0528, Ley N° 2024-0529, Ley N° 2024-0530, Ley N° 2024-0531, Ley N° 2024-0532, Ley N° 2024-0533, Ley N° 2024-0534, Ley N° 2024-0535, Ley N° 2024-0536, Ley N° 2024-0537, Ley N° 2024-0538, Ley N° 2024-0539, Ley N° 2024-0540, Ley N° 2024-0541, Ley N° 2024-0542, Ley N° 2024-0543, Ley N° 2024-0544, Ley N° 2024-0545, Ley N° 2024-0546, Ley N° 2024-0547, Ley N° 2024-0548, Ley N° 2024-0549, Ley N° 2024-0550, Ley N° 2024-0551, Ley N° 2024-0552, Ley N° 2024-0553, Ley N° 2024-0554, Ley N° 2024-0555, Ley N° 2024-0556, Ley N° 2024-0557, Ley N° 2024-0558, Ley N° 2024-0559, Ley N° 2024-0560, Ley N° 2024-0561, Ley N° 2024-0562, Ley N° 2024-0563, Ley N° 2024-0564, Ley N° 2024-0565, Ley N° 2024-0566, Ley N° 2024-0567, Ley N° 2024-0568, Ley N° 2024-0569, Ley N° 2024-0570, Ley N° 2024-0571, Ley N° 2024-0572, Ley N° 2024-0573, Ley N° 2024-0574, Ley N° 2024-0575, Ley N° 2024-0576, Ley N° 2024-0577, Ley N° 2024-0578, Ley N° 2024-0579, Ley N° 2024-0580, Ley N° 2024-0581, Ley N° 2024-0582, Ley N° 2024-0583, Ley N° 2024-0584, Ley N° 2024-0585, Ley N° 2024-0586, Ley N° 2024-0587, Ley N° 2024-0588, Ley N° 2024-0589, Ley N° 2024-0590, Ley N° 2024-0591, Ley N° 2024-0592, Ley N° 2024-0593, Ley N° 2024-0594, Ley N° 2024-0595, Ley N° 2024-0596, Ley N° 2024-0597, Ley N° 2024-0598, Ley N° 2024-0599, Ley N° 2024-0600, Ley N° 2024-0601, Ley N° 2024-0602, Ley N° 2024-0603, Ley N° 2024-0604, Ley N° 2024-0605, Ley N° 2024-0606, Ley N° 2024-0607, Ley N° 2024-0608, Ley N° 2024-0609, Ley N° 2024-0610, Ley N° 2024-0611, Ley N° 2024-0612, Ley N° 2024-0613, Ley N° 2024-0614, Ley N° 2024-0615, Ley N° 2024-0616, Ley N° 2024-0617, Ley N° 2024-0618, Ley N° 2024-0619, Ley N° 2024-0620, Ley N° 2024-0621, Ley N° 2024-0622, Ley N° 2024-0623, Ley N° 2024-0624, Ley N° 2024-0625, Ley N° 2024-0626, Ley N° 2024-0627, Ley N° 2024-0628, Ley N° 2024-0629, Ley N° 2024-0630, Ley N° 2024-0631, Ley N° 2024-0632, Ley N° 2024-0633, Ley N° 2024-0634, Ley N° 2024-0635, Ley N° 2024-0636, Ley N° 2024-0637, Ley N° 2024-0638, Ley N° 2024-0639, Ley N° 2024-0640, Ley N° 2024-0641, Ley N° 2024-0642, Ley N° 2024-0643, Ley N° 2024-0644, Ley N° 2024-0645, Ley N° 2024-0646, Ley N° 2024-0647, Ley N° 2024-0648, Ley N° 2024-0649, Ley N° 2024-0650, Ley N° 2024-0651, Ley N° 2024-0652, Ley N° 2024-0653, Ley N° 2024-0654, Ley N° 2024-0655, Ley N° 2024-0656, Ley N° 2024-0657, Ley N° 2024-0658, Ley N° 2024-0659, Ley N° 2024-0660, Ley N° 2024-0661, Ley N° 2024-0662, Ley N° 2024-0663, Ley N° 2024-0664, Ley N° 2024-0665, Ley N° 2024-0666, Ley N° 2024-0667, Ley N° 2024-0668, Ley N° 2024-0669, Ley N° 2024-0670, Ley N° 2024-0671, Ley N° 2024-0672, Ley N° 2024-0673, Ley N° 2024-0674, Ley N° 2024-0675, Ley N° 2024-0676, Ley N° 2024-0677, Ley N° 2024-0678, Ley N° 2024-0679, Ley N° 2024-0680, Ley N° 2024-0681, Ley N° 2024-0682, Ley N° 2024-0683, Ley N° 2024-0684, Ley N° 2024-0685, Ley N° 2024-0686, Ley N° 2024-0687, Ley N° 2024-0688, Ley N° 2024-0689, Ley N° 2024-0690, Ley N° 2024-0691, Ley N° 2024-0692, Ley N° 2024-0693, Ley N° 2024-0694, Ley N° 2024-0695, Ley N° 2024-0696, Ley N° 2024-0697, Ley N° 2024-0698, Ley N° 2024-0699, Ley N° 2024-0700, Ley N° 2024-0701, Ley N° 2024-0702, Ley N° 2024-0703, Ley N° 2024-0704, Ley N° 2024-0705, Ley N° 2024-0706, Ley N° 2024-0707, Ley N° 2024-0708, Ley N° 2024-0709, Ley N° 2024-0710, Ley N° 2024-0711, Ley N° 2024-0712, Ley N° 2024-0713, Ley N° 2024-0714, Ley N° 2024-0715, Ley N° 2024-0716, Ley N° 2024-0717, Ley N° 2024-0718, Ley N° 2024-0719, Ley N° 2024-0720, Ley N° 2024-0721, Ley N° 2024-0722, Ley N° 2024-0723, Ley N° 2024-0724, Ley N° 2024-0725, Ley N° 2024-0726, Ley N° 2024-0727, Ley N° 2024-0728, Ley N° 2024-0729, Ley N° 2024-0730, Ley N° 2024-0731, Ley N° 2024-0732, Ley N° 2024-0733, Ley N° 2024-0734, Ley N° 2024-0735, Ley N° 2024-0736, Ley N° 2024-0737, Ley N° 2024-0738, Ley N° 2024-0739, Ley N° 2024-0740, Ley N° 2024-0741, Ley N° 2024-0742, Ley N° 2024-0743, Ley N° 2024-0744, Ley N° 2024-0745, Ley N° 2024-0746, Ley N° 2024-0747, Ley N° 2024-0748, Ley N° 2024-0749, Ley N° 2024-0750, Ley N° 2024-0751, Ley N° 2024-0752, Ley N° 2024-0753, Ley N° 2024-0754, Ley N° 2024-0755, Ley N° 2024-0756, Ley N° 2024-0757, Ley N° 2024-0758, Ley N° 2024-0759, Ley N° 2024-0760, Ley N° 2024-0761, Ley N° 2024-0762, Ley N° 2024-0763, Ley N° 2024-0764, Ley N° 2024-0765, Ley N° 2024-0766, Ley N° 2024-0767, Ley N° 2024-0768, Ley N° 2024-0769, Ley N° 2024-0770, Ley N° 2024-0771, Ley N° 2024-0772, Ley N° 2024-0773, Ley N° 2024-0774, Ley N° 2024-0775, Ley N° 2024-0776, Ley N° 2024-0777, Ley N° 2024-0778, Ley N° 2024-0779, Ley N° 2024-0780, Ley N° 2024-0781, Ley N° 2024-0782, Ley N° 2024-0783, Ley N° 2024-0784, Ley N° 2024-0785, Ley N° 2024-0786, Ley N° 2024-0787, Ley N° 2024-



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## INFORME LEGAL N° 019-2025-GRSM/DREM/AEFA

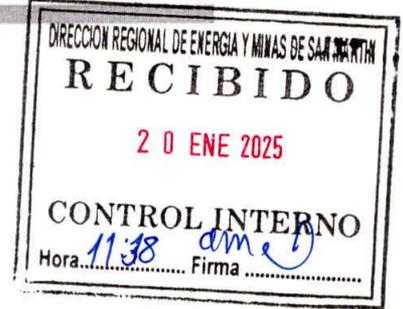
**A** : Ing. José Enrique Celis Escudero  
Director Regional de Energía y Minas

**De** : Abg. Alejandro E. Flores Alegre  
Especialista legal de la DREM-SM.

**Asunto** : Opinión Legal sobre la Evaluación final del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Rivera, presentado por Inversiones Egoavil S.A.C..

**Referencia** : - Informe N° 085-2024-GRSM/DREM-DPFME/MRM  
- Auto Directoral N° 429-2024-DREM-SM/D

**Fecha** : Moyobamba, 20 de enero de 2025.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

Mediante informe N° 085-2024-GRSM/DREM-DPFME/MRM, el especialista de la Dirección de promoción y fiscalización minero energética de la DREM-SM, solicita opinión legal con respecto a la Evaluación final del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Rivera, presentado por Inversiones Egoavil S.A.C.

### II. FUNDAMENTO DE HECHOS

Mediante Escrito S/N, registro N° 026-2024766866 de fecha 24 de septiembre de 2024, Leonor Tello de Egoavil representante legal de Inversiones Egoavil S.A.C., con RUC N° 20494058121 solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín ( DREM-SM), la evaluación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Rivera a desarrollarse en el derecho minero RIVERA1, con código 720000122, ubicado en el distrito de Habana, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

Mediante Carta N° 440-2024-GRSM/DREM de fecha 09 de octubre de 2024, la DREM-SM remitió a Inversiones Egoavil S.A.C. el Auto Directoral N° 276-2024-DREM-SM/D de fecha 02 de octubre de 2024, requiriéndole cumplir con la publicación de avisos en el diario Oficial El Peruano y otro diario local de mayor circulación, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 057-2024-GRSM-DREM-DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de siete (07) días hábiles, conforme a normativa. Documento recepcionado el 16 de octubre de 2024.

Mediante Escrito S/N, registro N° 026-2024454049 de fecha 06 de noviembre de 2024, Inversiones Egoavil S.A.C., presentó a la DREM-SM la publicación de avisos requerido mediante Auto Directoral N° 276-2024-DREM-SM/D.

Por medio del Informe N° 085-2024-GRSM/DREM-DPFME/MRM, de fecha 20 de diciembre de 2024, el especialista de la Dirección de promoción y fiscalización minero energética de la DREM-SM, Ing. Manolo Rodríguez Mendoza evalúa el Plan de cierre en mención.

Mediante Auto Directoral N°429-2024-DREM-SM/D, de fecha 20 de diciembre de 2024, sustentada en el Informe N° 085-2024-GRSM/DREM-DPFME/MRM de fecha 20 de



diciembre de 2024, se solicita la emisión del Informe Legal correspondiente a la APROBACION del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Rivera a desarrollarse en el derecho minero RIVERA1, con código 720002423, ubicado en el distrito de Habana, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, en conformidad con el artículo 39 del Reglamento de cierre de minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM.

### III.FUNDAMENTO DE DERECHO:

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8° del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *“La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe”*.

En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N°23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: *“La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores.*



Que, teniendo en consideración el Decreto Supremo N° 033-2005-EM.con respecto al cierre de minas en la pequeña minería y minería artesanal, los siguientes artículos establecen lo siguiente:

**Artículo 37°.-** Plan de Cierre de Pequeña Minería y Minería Artesanal, en ella menciona que los titulares de operaciones de la pequeña minería y la minería artesanal están obligados a ejecutar las acciones de rehabilitación correspondientes a los impactos negativos generados en el desarrollo de su actividad, a través del Plan de Cierre de Minas que deberá ser presentado, evaluado y fiscalizado de conformidad con lo señalado en el presente Título y las normas especiales que se dicten para este efecto.

**Artículo 38°.-** Contenido del Plan de Cierre de Minas de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal El Plan de Cierre de Minas para la pequeña minería y la minería artesanal contiene las medidas correctivas y las de mitigación para evitar y/o reducir los impactos negativos potenciales a la salud y al ambiente dentro del área de influencia de las actividades mineras. El Plan de Cierre de Minas de la Pequeña Minería se basa en el Anexo I del presente Reglamento. El contenido del Plan de Cierre de la Minería Artesanal podrá ser regulado por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas o por norma del Gobierno Regional, de acuerdo al proceso de transferencia de funciones.

**Artículo 39°.-** Autoridad Competente para los Planes de Cierre de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal Sin perjuicio de las funciones y atribuciones que se transfieran a los gobiernos regionales dentro del proceso de descentralización, las atribuciones de aprobación, fiscalización y sanción de los Planes de Cierre de Minas de la pequeña minería y la minería artesanal, podrá ser delegada por el Ministerio de Energía y Minas a las Direcciones Regionales de Energía y Minas, debiendo en su caso, el titular de actividad minera presentar la solicitud de aprobación del Plan de Cierre de Minas ante

tales autoridades, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y las demás normas específicas que se aprueben para este efecto.

Que, con respecto al procedimiento de evaluación de Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Rivera, presentado por Inversiones Egoavil S.A.C. se ha desarrollado conforme a lo establecido en el **artículo 13 del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto supremo N° 033-2005-EM y modificatorias**

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 085-2024-GRSM/DREM-DPFME/MRM, de fecha 20 de diciembre de 2024, emitido por el Ingeniero Manolo Rodríguez Mendoza, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción de Fiscalización Minero Energética, concluyó que Habiéndose realizado la Evaluación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Rivera a desarrollarse en el derecho minero RIVERA1, con código 720002423, ubicado en el distrito de Habana, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentado por Inversiones Rivera S.A.C. con RUC N° 20494058121, cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos, por lo que corresponde su aprobación, en conformidad con el artículo 39 del Reglamento de cierre de minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM.

#### IV. CONCLUSIÓN

Que, por los fundamentos antes expuestos, el suscrito es de opinión que se APRUEBE el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Rivera a desarrollarse en el derecho minero RIVERA1, con código 720002423, ubicado en el distrito de Habana, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; por lo tanto se debe emitir la Resolución Directoral Regional que así lo disponga.

Es cuanto cumpla con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;



**Abg. Alejandro E. Flores Alegre**

ESPECIALISTA LEGAL  
CAL: 55403